



DECRETO NUMERO 297

Fecha: octubre 28 de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECENIO INTERNACIONAL DE LOS AFRODESCENDIENTES CON EL TEMA "AFRODESCENDIENTES: RECONOCIMIENTO, JUSTICIA Y DESARROLLO", PROCLAMADO POR LA ONU EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 70 de 1993, Acuerdo Distrital No. 002 del 27 de agosto de 2014, Sentencia T 823 de 2012, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la Constitución Política de 1991 prevé que "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana".

Que el artículo 13 ibidem consagra que: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados".

Que el artículo 93 de la misma Carta Política señala que los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, hacen parte del bloque de constitucionalidad y prevalecen en el orden interno.

Que el Convenio 169 de la OIT, relativo a derechos especiales a la participación, consulta previa y protección de la integridad cultural para pueblos indígenas y tribales, fue ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991 y por tanto hace parte del Bloque de Constitucionalidad.

Que la Ley 70 de 1993, creó mecanismos de protección para las comunidades negras, hoy homologadas, como pueblos afrodescendientes para la protección de la identidad cultural y de sus derechos como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, razón por la cual establece en su artículo 3 los principios que la fundamenta "1. El reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana. 2. El respeto a la integralidad y la dignidad de la vida cultural de las comunidades negras. 3. La participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley. 4. La protección del medio ambiente atendiendo a las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza".

Que la Resolución 68/237, aprobada el 23 de diciembre de 2013, por la Organización de Naciones Unidas - ONU proclamó el Decenio Internacional para los Afrodescendientes, en el período comprendido entre el 2015 y el 2024, con el tema "Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo"

Que la proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes, estuvo precedida por la Declaración y Programa de Acción de Durban que propone medidas precisas para combatir el racismo, y las actividades de seguimiento y evaluación impulsadas por la sociedad

civil afrodescendiente organizada, los gobiernos y las Naciones Unidas; y "Reconociendo que la esclavitud y la trata de esclavos, en particular la trata transatlántica, fueron tragedias atroces en la historia de la humanidad, no solo por su aborrecible barbarie, sino también por su magnitud, su carácter organizado y especialmente, su negación de la esencia de las víctimas, y reconociendo asimismo que la esclavitud y la trata de esclavos, especialmente la trata transatlántica de esclavos constituyen un crimen de lesa humanidad y son una de las principales fuentes y manifestaciones de racismo, discriminación racial. Xenofobia y formas conexas de intolerancia, y que los africanos y afrodescendientes, los asiáticos: y las personas de origen asiático y los pueblos nativos fueron víctimas de esos actos y continúan siéndolo de sus consecuencias".

Que el programa de actividades del decenio "reconoce que la Declaración y el Programa de Acción de Durban constituyen un marco amplio de las Naciones Unidas y una base sólida para la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y representan una nueva etapa en los esfuerzos de las Naciones Unidas y la comunidad internacional por restablecer los derechos y la dignidad de los afrodescendientes.

Que la Declaración de Durban contempla, la importancia y la necesidad de enseñar los hechos y la verdad de la historia de la humanidad, desde la antigüedad hasta el pasado reciente, así como de enseñar los hechos y la verdad de la historia, las causas, la naturaleza y las consecuencias del racismo, así como recordar los crímenes e injusticias del pasado, como elementos esenciales para la reconciliación internacional y la creación de sociedades basadas en la justicia, la igualdad y la solidaridad como una forma de reconocer que los afrodescendientes fueron víctimas de la esclavitud, la trata de esclavos y el colonialismo, y que continuaban siéndolo de sus consecuencias en el tiempo por efectos del racismo y la discriminación racial lo que permite que se realicen avances sustanciales en la promoción y protección de sus derechos como resultado de las medidas concretas adoptadas por los Estados, las Naciones Unidas, otros órganos internacionales y regionales y la sociedad civil.

Que el programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes insta a los Estados, a las Naciones Unidas y a los organismos multilaterales a tomar medidas reparativas que permitan superar la situación actual de las comunidades afrodescendientes que es consecuencia de la esclavitud, la trata transatlántica de esclavizados, el colonialismo y sus consecuencias en el tiempo, el racismo, la discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

Que el Decenio Internacional se enmarca entre otras razones, en una serie de medidas adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas a nivel global para resaltar la historia, los aportes a la humanidad de los pueblos afrodescendientes, así como, la superación del racismo en todos los ámbitos.

Que el Acuerdo Distrital No. 002 del 24 de agosto de 2014 "Por medio del cual se adopta la política pública de las comunidades negras, afrocolombianos, palenqueros y raizales en la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones", busca promover los derechos humanos, el desarrollo territorial, educativo, cultural, económico, político, social, lingüístico, ambiental y laboral de estas comunidades, promoviendo el dialogo entre los funcionarios públicos y los representantes de las comunidades organizadas y reconocidas ante el Ministerio del Interior que residen en el Distrito de Santa Marta.

Que el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023 "Santa Marta Corazón del Cambio", en su eje estratégico 1: Cambio con oportunidades. 1.1.3.5. Desarrollo integral y garantía de derecho étnico (Negros,



Afrocolombianos, Palenqueros y Raizales — NARP), buscar generar acciones diferenciadas que favorezcan el cumplimiento de los derechos de esta población a nivel individual como colectivo, a través de los principios de progresividad y no regresividad de los derechos, así mismo promover la inclusión social y el fortalecimiento de las distintas organizaciones representativas formalizadas.

Que es preciso avanzar en el Distrito de Santa Marta en la reparación de los afrocolombianos como víctimas históricas de la esclavitud, el colonialismo y de sus impactos en el tiempo el racismo y la discriminación racial.

Que la Administración Distrital considera de suma importancia impulsar, fomentar y buscar mecanismos que permitan ser efectivo el principio del reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas existentes en Santa Marta.

Que, desde un enfoque de derechos, el presente decreto, abordará los ejes de "afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo" señalados por las Naciones Unidas como lema del Decenio Internacional para Afrodescendientes.

En virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptase el Decenio Internacional para los Afrodescendientes proclamado mediante Resolución 68/237 del 23 de diciembre de 2013 por la Organización de las Naciones Unidas, que permita en los términos de la Resolución, trazar lineamientos e implementación en la comunidad de Afrodescendientes existentes en la zona urbana y rural del Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Administración Distrital fortalecerá, establecerá y fomentará mecanismos que permitan velar por la promoción del respeto, la protección y la realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de los afrodescendientes, como se reconoce en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el fortalecimiento de organizaciones sociales representativas de las comunidades afrodescendientes.

ARTÍCULO TERCERO. Se establece el día veintiuno (21) de mayo de cada año, como el día en que se conmemorará la Afrocolombianidad en Santa Marta.

ARTÍCULO CUARTO. La aplicación de este Decreto se enfocará en acciones de reconocimiento, justicia, desarrollo económico, social y cultural para los afrodescendientes en Santa Marta, en ese sentido, se garantizará de manera efectiva a los Afrocolombianos residentes en la ciudad, a través de la Administración Distrital, sus derechos económicos, sociales y culturales.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto que adopta las medidas contenidas en el Programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes con el tema "Afrodescendientes: Reconocimiento, Justicia Y Desarrollo", se centrará en las siguientes líneas específicas:

1. Tomar acciones eficaces en materia de cooperación institucional para que los afrodescendientes en el Distrito de Santa Marta participen plenamente y en igualdad de condiciones en todos los ámbitos de la sociedad y de las políticas públicas impulsadas en la ciudad.

2. Promover el conocimiento y el respeto de los aportes de los afrodescendientes al desarrollo económico, social, cultural, ambiental y científico.

3. Concertar dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Decreto con las comunidades afrocolombianas con presencia en la ciudad, un plan de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a que se enfrentan los afrodescendientes, haciendo énfasis en el fortalecimiento de su identidad cultural, el reconocimiento de su historia, el respeto por su cultura y patrimonio, haciendo énfasis en el dialogo intercultural, en complemento de lo dispuesto en el Acuerdo 022 de 2014.

4. Revisar y unificar en un documento guía las medidas administrativas adoptadas por el Distrito que posibilite enfocar las acciones para superar la marginalidad, exclusión y pobreza de la población afrodescendiente en el Distrito de Santa Marta. Concertar y concretar el plan estadístico para los afrodescendientes en el Distrito de Santa Marta, lo cual permitirá la evaluación y medición de impactos de las políticas públicas, programas y proyectos en esta población, su seguimiento y evaluación para la toma de decisiones y el mejoramiento continuo, dentro de los 12 meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

5. Generar un plan de seguimiento, evaluación y de apoyo a la asistencia jurídica a los afrocolombianos en la cárcel del Distrito de Santa Marta que permita establecer su situación humanitaria, judicial y procesal.

6. Construir, adoptar y poner en funcionamiento un plan de capacitación a la Policía Distrital para prevenir actos de racismo, discriminación racial y la utilización de perfiles raciales en los operativos policiales.

7. Promover el acceso al empleo justo en los diversos ámbitos del desarrollo laboral y principalmente en los organismos Distritales.

8. Promover el acceso a la salud formal, generando campañas de vinculación de los afrocolombianos que habitan en Santa Marta.

9. Fortalecer la articulación del sistema público de salud con los mecanismos de salud propios de los afrocolombianos existentes en Santa Marta a fin de facilitar su acceso y atención integral.

10. Elaborar un plan integral de acceso a la vivienda digna y segura para los afrocolombianos en el Distrito de Santa Marta de tal manera que puedan tener y mantener un hogar y una comunidad en los que puedan vivir en paz y con dignidad.

ARTÍCULO SEXTO. Las acciones generales para desarrollar en el marco de lo establecido en el presente Decreto son:

1. Difundir, generar y adoptar medidas una estrategia de comunicación que permita socializar en colegios, universidades y espacios institucionales la Declaración y el Plan de Acción de la Tercera Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, denominada Declaración y Programa de Acción de Durban y el documento de examen de Durban y crear conciencia de respeto y tolerancia.

2. Difundir en colegios, universidades y espacios institucionales la declaración política de la reunión de alto nivel de la Asamblea General para celebrar el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración



y el Programa de Acción de Durban. Dar a conocer en colegios, universidades y espacios institucionales la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Secretaría de Hacienda, Cultura, Educación, Salud, de la Mujer, la Oficina Asesora de Comunicaciones Estratégicas, la Alta Consejería para la Paz, Alta Consejería para la Sierra Nevada, lideradas por la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad serán las encargadas de implementar y ejecutar las decisiones adoptadas en el presente Decreto, quienes deberán reunirse cada mes y entregar un informe de los avances de implementación y ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO. La Administración Distrital dispondrá los mecanismos de financiación de los recursos hasta la vigencia 2024, como incentivos, recursos de cofinanciación y convenios con entidades de nivel nacional, departamental o distrital, de cooperación internacional, convenios con el sector privado, Organizaciones No Gubernamentales, recursos del Sistema Nacional de Regalías, entre otros.

ARTÍCULO NOVENO. El presente decreto deberá ser divulgado a través de los medios de comunicación oficiales del Distrito, en los espacios institucionales de trabajo, escuelas, colegios y universidades, entidades gubernamentales y privadas con presencia en Santa Marta.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural, e Histórico de Santa Marta a los 28 días del mes octubre de 2022.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó: Bertha Regina Martínez H., Abogada Externa del Despacho de la Alcaldesa.

Revisó: Luisa Fernanda Echeverri, Directora Jurídica Distrital (E)

Revisó: Juan Carlos Porto, Abogado Externo de la Dirección Jurídica Distrital.

Revisó y Aprobó: Víctor Hugo Medina Rodríguez. Secretario de Promoción Social, Inclusión y Equidad (E).

Revisó: Angie Rodríguez, Abogada Externa de la Secretaría de Promoción Social. Inclusión y Equidad.

Proyectó: Sáenz Alberto Carabali Montenegro, Director de Poblaciones, Secretaria de Promoción Social, Inclusión y Equidad

DECRETO NUMERO 298

Fecha: 28 de octubre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE COMO EVENTO DE INTERÉS CULTURAL EL FESTIVAL AFROCARIBE "SANTA MARTA ES AFRO" EN EL DISTRITO, TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 70 de 1993, Acuerdo Distrital No. 002 del 27 de agosto de 2014, Sentencia T 823 de 2012, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la Constitución Política de 1991 prevé que "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana".

Que el artículo 13 ibidem consagra que: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados".

Que el artículo 93 de la misma Carta Política señala que los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, hacen parte del bloque de constitucionalidad y prevalecen en el orden interno.

Que el Estado Colombiano suscribió el Convenio 169 de 1991 de la O.I.T "Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes", ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991, la cual reconoce los derechos y aspiraciones de los pueblos tribales cuyas condiciones sociales, culturales y económicas los distinguen de otros sectores de la población nacional y se asume el compromiso de aplicar la diferenciación y afirmación positiva en beneficio de las poblaciones étnicas.

Que en el artículo 6° de la citada Ley se establece que "...los gobiernos deberán: a). Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b). Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c). Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin".

Que el artículo 7 ibidem establece que "Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente".



Que la Ley 70 de 1993 creó mecanismos de protección de la identidad cultural para las comunidades negras, hoy homologadas como pueblos afrodescendientes, de sus derechos como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social y fundamento sus principios en: "1. El reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana. 2. El respeto a la integralidad y la dignidad de la vida cultural de las comunidades negras. 3. La participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley. 4. La protección del medio ambiente atendiendo a las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza".

Que la Corte Constitucional en la Sentencia T- 576 de 2014, sugiere un protocolo que integra principios generales ya fijados como estándares jurídicos para Colombia en materia de consulta previa, y adopta una ruta metodológica de consulta previa para el cumplimiento de los mismos basados en: "Principio de buena fe, principio de información, principio de una consulta culturalmente adecuada, principio del carácter previo, principio del consentimiento, principio de prevalencia del derecho al territorio y de la integralidad étnica y cultural, objeción cultural, principio de la libertad, principio de representatividad, principio de progresividad, principio de reparación, principio de publicidad, principio de autonomía, principio de participación integral del Estado, unidad e interdependencia, principio de responsabilidad, principio de garantías, principio pro pueblos y principio de prevalencia de la integralidad étnica y cultural".

Que la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-025 de 2004, declaró el estado de cosas inconstitucionales a raíz del fenómeno del desplazamiento forzado, y expidió el Auto 005 de 2009 de protección de derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado y el confinamiento en donde declara "...que las autoridades colombianas están en la obligación constitucional e internacional de incorporar un enfoque integral diferencial de prevención, protección y atención que responda a la realidad de las comunidades afrocolombianas." y dispuso dentro de las medidas a adoptar en el literal i) del numeral 182 "Medidas que conduzcan al fortalecimiento de las organizaciones sociales que desarrollen las comunidades afrocolombianas para promover sus derechos en los lugares de asentamiento".

Que el Acuerdo Distrital No. 002 del 24 de agosto de 2014 "Por medio del cual se adopta la política pública de las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales en la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones", busca promover los derechos humanos, el desarrollo territorial, educativo, cultural, económico, político, social, lingüístico, ambiental y laboral de estas comunidades, promoviendo el diálogo entre los funcionarios públicos y los representantes de las comunidades organizadas y reconocidas ante el Ministerio del Interior que residen en el Distrito de Santa Marta.

Que en el artículo 6 del Acuerdo Distrital 002 de 2014, se estableció que "la gerencia, coordinación, o dirección de asuntos para la comunidad negra, afrocolombiana, palenquera y raizal del Distrito de Santa Marta, concertará y desarrollará sus programas con la participación de la Comisión Consultiva, o quien haga sus veces, de las organizaciones de comunidad negra, afrocolombiana, palenquera y raizal del Distrito de Santa Marta".

Por su parte el artículo 9 del Acuerdo ibidem dispuso que la administración fomentará la realización del Festival de Música Afrocaribeña y procurará brindar los apoyos financieros, logísticos y en formación a

los grupos artísticos, musicales de danza y demás expresiones, requeridos para tal fin.

El Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023 "Santa Marta Corazón del Cambio", en su eje estratégico 1: Cambio con oportunidades. 1.1.3.5. Desarrollo integral y garantía de derecho étnico (Negros, Afrocolombianos, Palenqueros y Raizales — NARP), buscar generar acciones diferenciadas que favorezcan el cumplimiento de los derechos de esta población a nivel individual como colectivo, a través de los principios de progresividad y no regresividad de los derechos, así mismo promover la inclusión social y el fortalecimiento de las distintas organizaciones representativas formalizadas.

El Gobierno Distrital, ha considerado que el Festival de Música Afrocaribeña "Santa Marta es Afro", es un encuentro de expresión cultural, musical y artística afrodescendiente que busca resaltar y estimular la cultura popular, la tradición, los grupos, la comunicación social, la creatividad e imaginarios que permita seguir fortaleciendo las identidades. Que igualmente sea un espacio de divulgación, intercambio, participación, inclusión, difusión y ejercicio de protección, desarrollo de la diversidad cultural.

Que la Administración Distrital considera importante impulsar y reconocer el Festival de Música Afrocaribeña "Santa Marta es Afro", como un evento de interés cultural, teniendo como fundamento la importancia de la música afrocaribeña como fenómeno sociocultural, su origen, su tradición, historia e impactos en la población de Santa Marta, la región Caribe y en Colombia. Que es un espacio que permite visibilizar, reconocer y promover los derechos humanos, el desarrollo territorial, educativo, cultural, económico, político, social, lingüístico, ambiental y laboral de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras y Raizales que residen en la ciudad, se hace necesario declarar el Festival Musical Afrocaribe denominado Santa Marta es Afro, como patrimonio cultural.

Que, en virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese evento de interés cultural en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, el Festival Afrocaribe "Santa Marta es Afro", que se realizará anualmente en la semana de receso escolar del mes de octubre.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Administración Distrital establecerá los lineamientos, mecanismos, medios, apoyos financieros y logísticos, la formación de los grupos artísticos, musicales de danza y demás expresiones culturales, promoviendo la participación de la comunidad samaria en el Festival Afrocaribe "Santa Marta es Afro".

ARTÍCULO TERCERO. La Administración Distrital establecerá mecanismos que permitan fomentar y promocionar la participación de la administración en el marco de las festividades, a través acciones afirmativas que permitan la integración, participación y divulgación de sus funcionarios, contratistas, colaboradores en el Festival Afrocaribe "Santa Marta es Afro".

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente Decreto al Ministerio de Cultura, Ministerio del Interior, Secretarías de Despachos, Entidades Descentralizadas.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Dado en el D.T.C e H de Santa Marta a los 28 días del mes octubre de 2022

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó: Yunia Cecilia Palacios Cuesta – Secretaria de Cultura
Revisó: Bertha Regina Martínez H., Abogada Externa del Despacho de la Alcaldesa.

Revisó: Luisa Fernanda Echeverri, Directora Jurídica Distrital (E)
Revisó: Juan Carlos Porto, Abogado Externo de la Dirección Jurídica Distrital.

Revisó y Aprobó: Víctor Hugo Medina Rodríguez. Secretario de Promoción Social, Inclusión y Equidad (E).

Proyectó: Sáenz Alberto Carabali Montenegro, Director de Poblaciones, Secretaria de Promoción Social, Inclusión y Equidad

DECRETO NUMERO 299

Fecha: 28 de octubre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL MES DE MAYO COMO MES DE LA HERENCIA AFRICANA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 70 de 1993, Acuerdo Distrital No. 002 del 27 de agosto de 2014, Sentencia T 823 de 2012, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la Constitución Política de 1991 establece que "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana".

Que el artículo 13 ibidem consagra que: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados".

Que el artículo 93 de la misma Carta Política señala que los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, hacen parte del bloque de constitucionalidad y prevalecen en el orden interno.

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 64/169 "año Internacional de los Afrodescendientes", la cual proclama el 2011 como año Internacional de los Afrodescendientes, con miras a fortalecer las medidas nacionales y la cooperación regional e internacional en beneficio de las personas de ascendencia africana en relación con el pleno disfrute de los derechos económicos, culturales, sociales, civiles y políticos, su participación e integración en todos los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la sociedad, y la promoción de un mayor conocimiento y respeto de la diversidad de la herencia y la cultura de estas personas.

Que por iniciativa del Gobierno Nacional se promulgó la Ley 21 de 1851 que estableció la abolición legal de la esclavitud en Colombia. 150 años después se expidió la Ley 725 de 2001 que estableció el 21 de mayo como la fecha en la que el país conmemora el día nacional de la Afrocolombianidad.

El Ministerio de Cultura reafirmó el mes de mayo como el mes de la Herencia afrocolombiana de las comunidades negras, raizales, palenqueras de Colombia expidiendo la Resolución 0740 del 27 de mayo de 2011.

Que el Acuerdo Distrital No. 002 del 24 de agosto de 2014 busca promover los derechos humanos, el desarrollo territorial, educativo, cultural, económico, político, social, lingüístico, ambiental y laboral de estas comunidades, promoviendo el dialogo entre los funcionarios públicos y los representantes de las comunidades organizadas y reconocidas ante el Ministerio del Interior que residen en el Distrito de Santa Marta.

Que el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023 "Santa Marta Corazón del Cambio", en su eje estratégico 1: Cambio con oportunidades. 1.1.3.5. Desarrollo integral y garantía de derecho étnico (Negros.



Afrocolombianos, Palenqueros y Raizales — NARP), buscar generar acciones diferenciadas que favorezcan el cumplimiento de los derechos de esta población a nivel individual como colectivo, a través de los principios de progresividad y no regresividad de los derechos, así como fortalecer la identidad cultural. el sentido de arraigo y pertenencia para las poblaciones NARP y sus organizaciones de base.

Que en aras de reconocer la lucha de las comunidades Negras. Afrocolombianas. Raizales y Palenqueras por alcanzar sus derechos y conquistar la paz de sus pueblos en medio de las dificultades y la exclusión social, así como de promover la visibilización y revaloración de la participación de estas comunidades en la sociedad samaria, la construcción de ciudad. sus expresiones y manifestaciones de diversidad cultural y social, se hace necesario reconocer el mes de mayo como el mes de la Herencia africana en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que, en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer el mes de mayo, como mes de la Herencia Africana de las comunidades Afrodescendientes del Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO. Instar a las diferentes dependencias de la Administración Distrital, entidades públicas del orden nacional, departamental, descentralizadas, entidades educativas y de educación superior, entidades y empresas privadas de los diferentes sectores aunar esfuerzos para visibilizar a las comunidades afrodescendientes durante el mes de mayo, mediante acciones afirmativas a través de actos educativos, culturales, pedagógicos.

6

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural. e Histórico de Santa Marta a los 28 días del mes octubre de 2022.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó: Bertha Regina Martínez H., Abogada Externa del Despacho de la Alcaldesa.

Revisó: Luisa Fernanda Echeverri, Directora Jurídica Distrital (E)

Revisó: Juan Carlos Porto, Abogado Externo de la Dirección Jurídica Distrital.

Revisó y Aprobó: Víctor Hugo Medina Rodríguez. Secretario de Promoción Social, Inclusión y Equidad (E).

Revisó: Angie Rodríguez, Abogada Externa de la Secretaría de Promoción Social. Inclusión y Equidad.

Proyectó: Sáenz Alberto Carabali Montenegro, Director de Poblaciones, Secretaria de Promoción Social, Inclusión y Equidad

DECRETO NUMERO 301

Fecha: 28 de octubre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORIZACIÓN DE SANTA MARTA DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, Artículo 2, Parágrafo 5 de la Ley 617 de 2000, y el Decreto Reglamentario No. 3202 del 27 de diciembre de 2002, y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de 1991, establece atribuciones para los alcaldes territoriales, entre las que se destaca "... 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo"

Que el Artículo 2 de la Ley 617 de 2000, modificó el Artículo 6 de la Ley 136 de 1994, con relación a la categorización de los Distritos y Municipios del país, estableciendo que la categoría en la cual se encuentra la respectiva entidad territorial se determina atendiendo a su población e ingresos corrientes de libre destinación.

Que el parágrafo 5 ibídem, dispone:

"Los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo distrito o municipio.

Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, sobre población para el año anterior.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística. DANE, y el Contralor General de la República remitirán al alcalde la certificación de que trata el presente artículo, a más tardar el treinta y uno (31) de julio de cada año.

Si el respectivo Alcalde no expide la certificación en el término señalado en el presente parágrafo, dicha certificación será expedida por el Contador General de la Nación en el mes de noviembre".

Que el Contralor Delegado para la Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República, expidió la certificación de fecha 26 del mes de julio de 2022, en la que hace constar:

"Que el municipio SANTA MARTA del Departamento MAGDALENA, durante la vigencia fiscal 2021 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación — ICLD - por la suma de \$139.303.207 miles.

Que los Gastos de Funcionamiento de dicho municipio representaron el 41,15% de los ICLD"

Que según información del Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE, contenida en el documento "PROYECCIONES DE



POBLACIONES A NIVEL MUNICIPAL. PERIODO 2018 — 2025", la población proyectada para el año 2021 del Distrito de Santa Marta es de 546.979 habitantes.

Que efectuados los cálculos correspondientes por parte del Contador de la Alcaldía Distrital, los Ingresos Corrientes de Libre Destinación-ICLD, corresponden a 153.329 Salarios Mínimos Legales Mensuales.

Que de conformidad con la certificación expedida por el Contralor Delegado para la Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República respecto a los Ingresos Corrientes de Libre Destinación-ICLD del Distrito en la vigencia fiscal 2021, y la información Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE, que da cuenta del número de habitantes del Distrito para el año 2021, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico De Santa Marta se sitúa en la Primera Categoría por tener una población comprendida entre cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes y sus ingresos corrientes de libre destinación anuales se encuentran entre cien mil (100.000) y hasta cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales, al tenor de lo dispuesto en el tercer inciso del Artículo 2 de la Ley 617 de 2000.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar para la vigencia fiscal del año 2023 la Primera Categoría para el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, de conformidad con la categorización definida en el artículo 2 de la Ley 617 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Envíese copia del presente Decreto al Ministerio del Interior para su registro según lo establecido en artículo 2 del Decreto 3202 de 2002, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Hacienda Distrital, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige para la vigencia fiscal del año 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico a los 28 OCT 2022

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó: Edson Manjarrez Bolaño — Secretario de Hacienda Distrital
Revisó: Luis Peñaranda González — Director de Gestión Financiera
Revisó: Luisa Fernanda Echeverri Niño — Directora Jurídica Distrital (e)
Revisó Bertha Regina Martínez H- Asesora externa despacho.
Proyectó: Juan Pablo Santiago Lara — Líder de Programa Gestión Contable